

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Preios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6054

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

Núm. 2385

Gobierno Civil.

Elecciones.—Convocatoria.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la Ley municipal y en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 14 del actual y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de Julio de 1901; he dispuesto que las elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, se verifiquen el Domingo 12 del próximo mes de Noviembre teniendo lugar la designación de Interventores el día 5 y el escrutinio general el Jueves 16 del mismo mes.

Recuerdo á los Ayuntamientos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley electoral vigente, diez días antes de la elección, deberán volver á sus puestos todos los Alcaldes y Concejales suspensos gubernativamente contra los que no se haya dictado auto de procesamiento, y que los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos que sustituyan á los propietarios que no hubiesen sido procesados, no pueden de ningún modo presidir las mesas electorales.

Este Gobierno llama también la atención acerca de la Real orden de 2 de Octubre de 1903 que resuelve que se consideren elegibles para concejales, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los electores que además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia en el término municipal, estén sujetos al impuesto de Cédulas personales hasta la clase II.ª inclusive, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Recomiendo con interés especial á los Ayuntamientos y Alcaldes, procuran que se respete el derecho del elec-

tor y que nadie encuentre obstáculos para expresar libremente en las urnas sus deseos, sean cuales fueren las opiniones políticas que profese, cuidando á la vez que se mantenga el orden mas perfecto en sus respectivas localidades para que todas las aspiraciones puedan desenvolverse facilmente y se haga la propaganda de las candidaturas diversas con la libertad completa á que todos tienen derecho, dentro de los límites que las leyes señalan, á cuyo efecto recuerdo las responsabilidades definidas en el Título VI de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890 y mas especialmente las del artículo 91 en relación con el 58 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año.

Por último, prevengo á todos los Alcaldes de esta provincia que inmediatamente que reciban este BOLETIN manifiesten á este Gobierno hallarse enterados de esta convocatoria é instrucciones.

Palma 28 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Benito del Campo

INDICADOR DE LAS OPERACIONES Y ACTOS RELATIVOS Á LA PRÓXIMA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS CON ARREGLO Á LA LEY MUNICIPAL, REALES DECRETOS DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890 Y 24 DE MARZO DE 1891 Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

28 de Octubre.—Empieza el periodo electoral con la publicación en BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día en que termine la elección. (Artículo 7.º del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

5 de Noviembre.—Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real Decreto de adaptación.

En el mismo día, los Alcaldes comunicarán por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, en la forma prevenida en el párrafo

2.º del artículo 26 del mismo Real Decreto y cumplirán lo demás en él prescrito.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á que se refiere el artículo 18 á los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los designados para Interventores y Suplentes, citando á éstos para el día y la hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real Decreto citado.)

12 de Noviembre.—A las siete se constituirá la Mesa en el local designado para cada Sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, á fin de que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el artículo 7.º del Real Decreto de adaptación.

A las diez y seis en punto terminará la votación, que se verificará conforme á lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real Decreto citado, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores, con arreglo al art. 32 y siguientes del mismo Decreto.

16 de Noviembre.—Como Jueves siguiente al Domingo de la votación, la Junta general de Escrutinio se reunirá á las diez en la Sala del Ayuntamiento y en su defecto, en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga á su disposición, para verificar las operaciones de escrutinio conforme á lo dispuesto en los artículos 48 al 54 inclusive del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Terminadas estas operaciones el Presidente de la Junta de Escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección. Termina el periodo electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º Enero de 1906.—Se constituirán los nuevos Ayuntamientos, en la forma que determina su ley orgánica y los Reales Decretos de 24 Marzo de 1891 y 2 de Julio de 1901.

ELECCIONES

Circular. — Convocadas las elecciones municipales para el día 12 del próximo mes de Noviembre deberán suspender inmediatamente sus trabajos los Delegados ó Comisionados que por cualquiera concepto realicen el cometido para que fueron nombrados en los Ayuntamientos de esta provincia.

En consecuencia los respectivos Alcaldes cuidarán de comunicarles esta resolución para su cumplimiento teniendo en cuenta y haciendo saber á dichos funcionarios que pasado el periodo electoral deberán continuar activamente su gestión en la forma que les fué ordenada al confiarles la comisión ó delegación.

Palma 28 Octubre de 1905.

El Gobernador,

Benito del Campo

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi buen afecto á Mi muy amado Primo el Príncipe D. Fernando Maria de Baviera y Borbón.

Vengo en concederle los honores y prerrogativas de Infante de España, y mando, por lo tanto, se le guarden las preeminencias y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Por convenir al bien de Mi Real Familia y al de la Nación, oído Mi Consejo de Ministros.

He venido en prestar Mi Real Consentimiento para que Mi muy amada y querida Hermana la Infanta Doña Maria Teresa contraiga matrimonio con Mi muy amado Primo el Príncipe Fernando Maria de Baviera y Borbón.

Mi Gobierno pondrá en conocimiento de las Cortes esta Mi Real resolución.

Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Felipe Sánchez Roman.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 19 de Agosto último, y como resolución á instancias elevadas á este Ministerio por el Presidente de la Sociedad denominada Federación general Galaica y por la Junta directiva de la Sociedad benéfica compostelana de licenciados del Ejército y Armada interesando de dicha Presidencia se diese una disposición por la que todo individuo que aspire á nuevo destino y le fuese adjudicado cese en el que venía desempeñando, sobrentendiéndose que la re-

nuncia; evitar para que se eludan los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todo individuo comprendido en dicha ley que estando empleado obtenga otro destino, á su instancia, en los concursos mensuales, debe cesar en el que venía desempeñando al recibir la credencial por conducto del Jefe de la dependencia en que preste sus servicios, el cual habrá de dar cuenta en el mas breve plazo al Ministerio de la Guerra de su entrega al interesado.

2.º Luego que el Jefe de la dependencia entregue la credencial al propuesto para nuevo destino, comunicará al Ministerio de la Guerra la vacante que deje, su publicación y provisión, con arreglo á lo preceptuado en el art. 19 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

3.º Todo individuo comprendido en la citada ley que no tome posesión del destino que le fuese adjudicado en los plazos que señala el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 después de recibido el nombramiento, quedará en último lugar para los concursos sucesivos, hasta tanto que en tal situación obtenga otro de la categoría á que le den derecho el tiempo de servicio y la efectividad en el empleo que cuente, si es sargento, ya procedente de activo, ya licenciado, ó solo el tiempo de servicio si perteneciese á la clase de cabo y soldado.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1905.

WEYLER

Señor.....

(Gaceta 22 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm 2387

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6046, correspondiente al día 10 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de Jabón blando que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1906, cuyo consumo se calcula en 780 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, ha acordado señalar el día 29 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en los referidos establecimientos de beneficencia el Jabón blando que se necesite en los mismos desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906.

2.ª El Jabón blando objeto del contrato debe ser elaborado con aceite de oliva y legía de ceniza de cáscara blanda de almendra y desprovisto de otra sustancia extraña.

3.ª En el caso de que el Jabón entregado no reuniera las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada kilogramo de Jabón blando será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'65 pesetas el

kilogramo ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del Jabón blando que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta en observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 29 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación empezando á las 12 constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él puedan pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del Jabón blando para los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 25'35 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el lici-

tador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia

ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá conceder por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afectas á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 23 de Octubre de 1905.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. para la subasta del suministro de Jabon blando que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones (precio de pesetas el kilogramo. *(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)*)

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 2388

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el

BOLETIN OFICIAL número 6046 correspondiente al día 10 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de las Patatas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906 cuyo consumo se calcula en 47.140 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, ha acordado señalar el día 29 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, las Patatas que se necesiten en cada uno de dichos Establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1906.

2.ª Las Patatas objeto del contrato han de ser de superior calidad amarillas, de epidermis terza, sin que presenten señales de germinación ni hayan sufrido daño por las escarchas ni otros accidentes atmosféricos, no pudiendo ser su tamaño inferior al de un huevo grande de gallina.

3.ª En el caso de que las Patatas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director del establecimiento en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª El precio de cada cien kilogramos de Patatas que suministre el contratista será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición alguna que exceda de 18 pesetas los cien kilogramos.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las Patatas que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 29 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando las 12 y 35 minutos constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores en regalarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de Patatas para los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le co-

rresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 424'26 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardo, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á

continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean, que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves,

4
y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 23 de Octubre de 1905.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, entera de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm..... para la subasta del suministro de Patatas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia, y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas los cien kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2389

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6046 correspondiente al día 10 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del vino tinto común que no baje de once grados, que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, cuyo consumo se calcula en 14.496 litros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, ha acordado señalar el día 29 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el vino tinto común que se necesite para el consumo de los asilados desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1906.

2.ª El vino tinto común objeto del contrato deberá ser cuando menos del una fuerza alcohólica de 11 grados.

3.ª Dicho artículo ha de ser seco, de la mejor clase, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, en caso de duda será analizado por el farmacéutico del Hospital, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis, y los honorarios del farmacéutico si resulta adulterado ó no reuna las condiciones antes expresadas.

4.ª En el caso de que el vino entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª El precio de cada litro de vino, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 0'35 pesetas, ni las que no se

ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del vino que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista recindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

8.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 29 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 13 y 10 minutos bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él puedan pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del vino tinto común para los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 253'68 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquier de los que presenten acompañe estos dos últimos documentos.

Sexto. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso provisto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el lici-

tador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de las subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de estenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente el 20 p^g del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—1.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 23 de Octubre de 1905.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P. Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, entera de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm., para la subasta del suministro del vino tinto común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el litro. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El día 2 del próximo Noviembre se abre el pago de los haberes de los individuos de Clases pasivas que lo perciben por la Depositaria Pagaduría de esta provincia en esta forma.

Día 2.—Monte pío Civil, Jubilados y Mesadas de supervivencia.

Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Monte-pío Militar.

Palma 27 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales autorizados para el año de 1906, por medio de reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo ó venta libre de las especies sujetas al impuesto; se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones en esta Alcaldía dentro del término de ocho días á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. En caso contrario se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años de todas las especies gravadas para el día doce de Noviembre próximo. Si dicha primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última para el día diez y seis siguiente por un solo año. No dando tampoco ésta resultado se señala el día diez y nueve del referido mes para proceder al arriendo en venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos, si no diere resultado, se celebrará la segunda el día veinte y tres, y si fuere negativa se celebrará la tercera y última el día treinta del propio mes; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial á las nueve de la mañana por el sistema de pujas á la llana ante la comisión nombrada al efecto y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría. En caso de ser concedido á este Ayuntamiento la autorización para establecer árbitros extraordinarios sobre varios artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos, el arrendatario vendrá obligado á abonar dicha cantidad al Ayuntamiento por trimestres adelantados, cobrándolo de los consumidores en la forma que determina el Reglamento de consumos vigente.

San Luis 23 Octubre 1905.—El Alcalde Presidente, Pedro Tudurí.—P. A. de la J. M.—Juan Sintes, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal hacer efectivo, el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al próximo año de 1906, por medio de reparto vecinal si no se obtiene resultado en los encabezamientos gremiales ni arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, en su virtud se invita á los cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores, que deseen estipularlos presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el plazo de cuatro días desde el siguiente en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Caso de no dar resultado el expresado medio se anuncia la primera subasta de arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años de todas las especies para el día tres del próximo mes de Noviembre á las diez, y de no presentarse licitadores se verificará la segunda el siguiente día 4 á la misma hora.

Si tampoco ofreciere resultado se anuncia nueva subasta para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes para el día quince de dicho mes de Noviembre; no dando resultado se anuncia segunda subasta para

el día veintidos, y si tampoco ofreciere resultado, tendrá efecto la tercera el día veintiocho, todas en la casa consistorial y hora de las diez.

Dichas subastas tendrán lugar por el sistema de pujas á la llana, debiendo los licitadores presentar las garantías, documentos y sujetarse al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Esporlas 24 Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Ritord.—P. A. del A y J. M.—José Sabater, Secretario.

Formada la matrícula Industrial y de Comercio de este pueblo, para el próximo año de 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días á efectos de reclamación, contaderos desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Esporlas 24 Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Ritord.—José Sabater, Secretario.

Formado el padron de Carrujes de lujo de este término municipal respectivo al próximo año de 1906, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Esporlas 24 Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Ritord.—José Sabater, Secretario.

AYUNTAMIENTO de BANYALBUFAR

La matrícula industrial y de comercio de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1906, estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación, por espacio de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales, ninguna será atendida.

Banyalbufar 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Alberti.—El Secretario, Andrés Janer.

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1906, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Banyalbufar 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Alberti.—El Secretario, Andrés Janer.

ALCALDIA DE SANTAÑY

La matrícula Industrial de esta villa, formada para el año de 1906, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación por el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contaderos desde el siguiente en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santañy 24 Octubre de 1905.—P. O., El Teniente 1.º, Bernerdo Escalas.—El Secretario, Pedro Tomás.

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

La matrícula industrial y de comercio de este pueblo formada para el próximo año 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calviá 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Onofre Amengual.—El Secretario, Bartolomé Cañellas.

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Ultimada la matrícula industrial y de comercio de esta villa que ha de regir en el próximo año 1906, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro Reus.—P. A. del A.—Jaime Vallés, Secretario.

El padrón del impuesto de carruajes de lujo de esta localidad para el próximo año 1906, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Binisalem 25 Octubre de 1905. El Alcalde, Pedro Reus.—El Secretario, Jaime Vallés.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

La matrícula industrial de esta villa para el año 1906, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Marratxi 25 Octubre de 1905.—El Alcalde, Matias Mesquida.—Francisco Barrera, Secretario.

Formado el padron de carruajes de lujo de esta villa para el año 1906, estará expuesta al público por espacio de diez días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Marratxi 25 de Octubre de 1905. El El Alcalde, Matias Mesquida —Francisco Barrera, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Habiéndose acordado por esta Corporación la compra de una parcela de terreno situada en la finca denominada «Ne Pericon» propia de D. Rafael Massanet Sancho Pbro. para destinaria á Plaza pública, se hace saber al público que el expediente incoado al efecto se hallará de manifiesto á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial, por espacio de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 23 Octubre de 1905.—El Alcalde, Andres Sureda.—P. A. del A.—Rafael Sard, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 20 de este mes, á propuesta de la Comisión de Hacienda, unas transferencias de créditos dentro del presupuesto vigente de gastos, queda de manifiesto el expediente respectivo en la secretaria municipal por espacio de quince días á contar desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á efectos de reclamación.

Inca 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Domingo Alzina.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas con

fecha 9 de Septiembre último comunicó á esta Administración la Real orden de 31 de Agosto último por la que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1906 según el cual le corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 678.475 pesetas sobre la total riqueza urbana imponible de esta provincia distribuidas en la siguiente forma:

	Pesetas
Pueblos comprendidos en la 1.ª Sección ó sean aquellos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100.	677'00
Pueblos comprendidos en la 2.ª Sección ó sean aquellos cuyo gravámen no ha de exceder del 23 por 100.	677.798'00
Suma.	678.475'00

Suprimida por los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 la facultad que tenían los Ayuntamientos de establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, y establecido en sustitución, en favor del Tesoro, un recargo del 16 por 100 sobre dicha contribución, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, corresponden satisfacer á esta provincia por este concepto 108 pesetas á los pueblos de la 1.ª Sección y 108.448 pesetas á los comprendidos en la 2.ª Sección y distribuido el cupo y recargo con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General del ramo, ha formado el repartimiento que (aprobado por la Diputación provincial) se inserta á continuación de la presente circular,

Las partidas de 4 pesetas 87 céntimos, 13 pesetas 58 céntimos, 3 pesetas 50 céntimos, 178 pesetas 52 céntimos, 23 pesetas 13 céntimos, 80 pesetas 66 céntimos que se consignaron como á más repartir respectivamente entre todos los contribuyentes de los pueblos de Buñola, Formentera, Luchmayor, Manacor, San Antonio y San Lorenzo son el importe de las cantidades de repartos anteriores declarados fallidos.

A esta capital le correspondía reparar de más entre todos los contribuyentes la cantidad de 847 pesetas 86 céntimos que importan las partidas de repartos anteriores declaradas fallidas y 2.310 pesetas 43 céntimos en compensación del importe de las indemnizaciones á determinados contribuyentes de lo que los mismos han satisfecho de más en años anteriores; pero como al mismo tiempo hay que recargar á determinados contribuyentes la suma de 2146'37 pesetas por lo satisfecho de menos en virtud de expedientes de atas la cual debería ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes; se segrega esta cantidad de las dos anteriores consignándose como á más repartir entre todos los contribuyentes la suma de 1.011 pesetas 92 céntimos de las cuales corresponden 847'86 pesetas á las partidas fallidas de repartos anteriores y las 164'06 pesetas restantes sirven para completar la otra partida de 2310'43 pesetas que aparecen en la casilla correspondiente de Cajas para indemnizar á Doña Margarita Pons Pons 71'54, á D.ª Maria Ignacio Forteza Piña 26'20 pesetas, á Don Antonio Pou Pons 20'43, á D. Juan Cerdó y Bosch 174'50, á D.ª Catalina Ginard Echar 21'06 pesetas, á D. José Forteza Valls 133'79 pesetas, á D. Buenaventura Fuster Fuster 62'84 pesetas, á D. Juan Palmer Miranes 635'76, y á D.ª Esperanza Serra Calafat 48'15 pesetas, por lo que acreditan en total y á D. Gaspar Ferragut Lladó 47 pesetas 0'4 céntimos, á D. Antonio Carbonell Buades 27'12 pesetas, á D. Clemente Rosselló Rubi 30 pesetas, á D.ª Maria Crespi Vich 7 pesetas, á Don Rafael Juan y Roca 120 pesetas, á Don Nicolas Gras y Maria Vicens 200 pesetas, á D. Francisco Garcias Moll 17 pesetas, á

D.^a Maria Ana Mas Salom 40 pesetas, á D.^a Maria Magdalena Gamundi 28 pesetas y á D. José Antonio Cortés Forteza 600 pesetas á cuenta de mayor suma que acreditan según liquidaciones practicadas en virtud de resoluciones recaídas en los expedientes á instancia de dichos Señores. Y la otra partida de 2.146'37 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer los contribuyentes D.^a Maria Bordoy Gelabert 5'62 pesetas por un solar de su propiedad dado de alta, y á D. Andrés Barceló Obrador 20'41 pesetas, á D. Miguel Borrás y Martí 109'88 pesetas, á Don Antonio Boned y Fiol 24'01 pesetas, á D. Bartolomé Barceló y Mir 79'23 pesetas, á D. Francisco Bosch y Pujol 6 pesetas, á D. Gaspar Berga y Oliver 42'68 pesetas, á D.^a Catalina Cañellas Cabot 6'57 pesetas, á D. Pedro Crespi y Covas 19'80 pesetas, á D. Bartolomé Cañellas Boyer 7'22 pesetas, á D. Juan Cladera Garcias 40'82 pesetas, á D. Francisco Castelló Font 6 pesetas, á D. José Castelló Antem y otro 6 pesetas, á D. Antonio Frau Terrasa 8'99 pesetas, á D. José Frau Morell 15 pesetas, á D. José Forteza Valls 32'42 pesetas, á Doña Margarita Fontanet y Palou 10'80 pesetas, á D. Francisco Ferrer y Vila 81'05 pesetas, á D. Luis Forteza y Piña 18 pesetas, á D. Juan Forteza y Aguiló 26'67 pesetas, á D. Rafael Juan Roca 84'64 pesetas, á D. Jaime Martorell Sampol 6 pesetas, á D. Miguel Monserrat 19'20 pesetas, á Gregorio Mezquida Noguera 24'80 pesetas, á D. Juan Matons Rovira 59'42 pesetas, á D. Gaspar Mas Sampol 25'21 pesetas, á D.^a Maria Mateu y Ripoll 183'70 pesetas, á D. Pedro Juan Morro Pericás 21'61 pesetas, á D. José Mezquida Puigserver 14'39 pesetas á D. Juan Ordinas y Colombás 16'20 pesetas, á Don Pablo Oliver Llabrés 23'99 pesetas, á Don Guillermo Pujol Fleixas 50'42 pesetas, á D.^a Margarita Palmer y Balaguer 16'80 pesetas, á D. Rafael Palmer Mayol y otro 67'23 pesetas, á D.^a Magdalena Roca Reines 8'99 pesetas, á D. Antonio Reines Ballester 381 pesetas, á D.^a Maria Rama Jubá 9'58 pesetas, á D. Jaime Ros Juná 83'03 pesetas, á D. José Ribas Ros 24 pesetas, á D. Miguel Suau Rosselló 12 pesetas, á D. Bartolomé Salas Llobera 6'80 pesetas, á D. Lorenzo J. Sanchez Cotorruelo 63'03 pesetas, á D. Guillermo Sala y Sala 40'82 pesetas, á D. Guillermo Cayetano y Antonio Sampol y Rigo 19'80 pesetas, á D. Juan Serra y Vidal 38'41 pesetas, á D. Ramon Salom y Nicolau 121'74 pts., á D. José Truyol y Otero 75 pesetas 2 céntimos á D.^a Francisca Vaquer y Margraner 12'60 pesetas, á D.^a Joés Vidal y Burguera 9'53 pesetas, y á D. Lorenzo Vallespir Munar 54'24 pesetas por las casas de reciente construcción dadas de alta á consecuencia de actas de ocultación que les fueron levantadas en el corriente año y en el anterior.

La partida de 37'52 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes del pueblo de Alayor corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el 4.º trimestre del año último y en todo el corriente año los contribuyentes D. Bartolomé Coll Sintés, don Gabriel Pons Pons y D. Lorenzo Pons Vinent por las casas de reciente construcción dadas de alta durante la visita de Inspección girada á aquel municipio en el mes de Junio de 1904, debiendo distribuirse entre ellos en proporción á la riqueza imponible asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 111 pesetas. La misma partida de 37 pesetas 52 céntimos ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 298'68 pesetas que figura como recargos á determinados contribuyentes del término de Andraitx corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el corriente año los contribuyentes D. Jaime Alemañy Enseñat, D. Onofre Alemañy Fleixas, D. Ramón Alemañy Alemañy, D. Pedro Juan Ballester Morey, D. Sebastian Bauzá Canals, D. Bartolomé Bosch Alemañy, D. Barto-

lomé Calafell Ferragut, D. Gabriel Calafell Alemañy, D. Juan Cañellas Bosch, D. Sebastian Cañellas Palmer, D. Bartolomé Covas Alemañy, D. Jaime Covas Masot, D. Matias Covas Masot, D. Pedro Juan Enseñat Moner, D. Juan Ferrer Juan, don Antonio Gelabert Pascual, D.^a Francisca Ana Juan Covas, D. Matias Juan Porcell, D. José Lladosa Palmer, D. Juan Marí Roig, D. Gabriel Moner Enseñat, D. Bartolomé Moragues Cabot, D. Antonio Mulet Alemañy, D. Lorenzo Mulet Perpiñá, D. Rafael Palmer Bosch, D. Luis Palmer Mandilego, D. Jaime Perelló Arrom, don Guillermo Pujol Moner y D. Jaime Terrades Pujol, por las casas dadas de alta, á consecuencia de las actas de ocultación que les fueron levantadas en el mes de Octubre del año último, durante la visita de inspección girada á aquella villa, y debe distribuirse entre ellos en proporción á la riqueza imponible asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 1.104 pesetas. La misma partida de 298'68 pesetas debiera ser á menos repartir entre todos los contribuyentes del pueblo; pero como al mismo tiempo corresponde distribuir de más entre estos contribuyentes 17'39 pesetas á que ascienden las partidas fallidas aprobadas, de años anteriores, se deduce esta cantidad de la anterior consignándose únicamente en el reparto como baja la diferencia líquida que asciende á 281'29 pesetas.

La partida de 402 pesetas 83 céntimos que aparece como recargos á determinados contribuyentes del término de Ciudadela corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el 4.º trimestre del año último y en todo el corriente año los contribuyentes D. Lorenzo Argumban Gener, D. Lorenzo Torres Daniel, D. José Rotger Marqués, Reverendos padres Salesianos y D. Bartolomé Fiol Torrent por las casas dadas de alta á consecuencia de las actas de ocultación que les fueron levantadas en el mes de Septiembre del año último, durante la visita de inspección girada á aquella ciudad, y debe distribuirse entre ellas en proporción á la riqueza asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 1.191 pesetas. La misma partida de 402 pesetas 83 céntimos ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 60'84 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes del término de Esporlas corresponde á las cantidades que ha dejado de satisfacer durante el corriente año la contribuyente D.^a Josefa Salas Martorell por una casa de su propiedad de alta, á consecuencia del acta de ocultación que le fué levantada en el mes de Junio del año último, durante la visita de inspección girada á aquel pueblo, á la cual se le asignó una renta líquida imponible de 150 pesetas. La misma partida de 60'84 pesetas ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 62 pesetas seis céntimos que aparece como recargos á determinados contribuyentes de la ciudad de Felanitx corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer los contribuyentes D. Francisco Arrom, D. Antonio Sansó Rigo y D. Gabriel Suñer Suau por los edificios dados de alta ante la Junta pericial de aquella ciudad y á consecuencia de las actas de ocultación que les fueron levantadas durante la visita de inspección girada á aquella ciudad; debiendo recargarse al primero la suma de 50'71 pesetas, y á los demás la cantidad de 11'35 pesetas distribuidas en proporción á la riqueza imponible asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 192 pesetas. La misma partida de 62 pesetas 6 céntimos debe ser baja á todos los contribuyentes del distrito municipal.

De la partida de 655 pesetas 25 céntimos que aparece como recargos á determinados contribuyentes de la ciudad de Mahón corresponden satisfacer 609 pesetas 83 céntimos á los contribuyentes don

Baldomero Valls Munphi, D. Manuel Bulla Mercadal, D. Martin J. Valls Rosselló, don Antonio Pons Olives y D. Guillermo Gonalons Vidal por lo que han dejado de pagar desde el 4.º trimestre del año último por las casas de su propiedad dadas de alta, á consecuencia de las actas de ocultación que les fueron levantadas en el mes de Septiembre del año último durante la visita de inspección girada á aquella ciudad. A los contribuyentes D. Pedro Llabrés Darder y D. José M.^a Sintés Sancho les corresponde pagar como atrasos 11'35 pesetas por los edificios dados de alta en Diciembre último ante aquella Comisión de Evaluación y á los contribuyentes don Jaime Rosselló, D. Antonio Tuduri y Carreras, D. José Villalonga, D. Miguel Pons Olives, D. José Pons Olives, D. Nicolás Fabregas Sintés, D. Pedro Villalonga Gomis, D. Gregorio Fuxá Darder, D. Damián Moysi Alberti les corresponde satisfacer 34 pesetas 7 céntimos por el segundo semestre de este año por las casas de su propiedad dadas de alta en Junio último ante la Comisión de Evaluación de aquella ciudad; debiendo distribuirse las expresadas sumas en proporción á la riqueza imponible asignada á cada uno de ellos y que en junto asciende á 2.097'28 pesetas. La misma partida de 655 pesetas 25 céntimos ha de ser baja á todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 41'64 pesetas que figura como recargos á determinados contribuyentes del término de Mercadal corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el corriente año los contribuyentes Administrador Sociedad «Monte Toro», D.^a Ana Sintés Timoner, D. Miguel Oñia Vinent, D. Lorenzo Riudavets Fiol, D. Bartolomé Lluís Petrus y D. Tenorio Fallana Bagur, por las casas dadas de alta á consecuencia de las actas de ocultación que les fueron levantadas en el mes de Septiembre del año último durante la visita de inspección girada á aquel pueblo y debe distribuirse entre ellos en proporción á la riqueza asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 154 pesetas. La misma partida de 41'64 pesetas ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 20'26 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes del pueblo de Santa Maria corresponde á las cantidades que á partir del 2.º semestre de 1904 debe satisfacer doña Luisa Cortés por una casa de reciente construcción dada de alta á consecuencia del acta de ocultación que le fué levantada durante la visita de inspección girada á aquel municipio. La misma partida de 20'26 pesetas debiera ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del pueblo pero como al mismo tiempo hay que repartir de mas entre todos ellos la cantidad de 34'64 pesetas para compensar otra partida de igual cuantía que aparece en la casilla de indemnizaciones á determinados contribuyentes y que sirve para abonar á D. Francisco Ramis y Fluxench 16'54 pesetas por la que acredita en total y 18 pesetas á D. Juan Moncada y Vidal á cuenta de mayor suma que acredita por lo satisfecho de mas en años anteriores según liquidación practicada en virtud de resoluciones recaídas en los expedientes instruidos á su instancia. Para completar la expresada suma de 34'64 pesetas se consigna en la casilla correspondiente como á mas repartir la cantidad de 14'28 pesetas.

La partida de 21'29 pesetas que figura como recargos á determinados contribuyentes del término municipal de Santafay corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el corriente año los contribuyentes D. Salvador Llopió Piña, D. Nadal Vidal y Vicens, D. Guillermo Vadell Vidal y D. Miguel Escalas Vidal por las casas dadas de alta á consecuencia de las actas de ocultación que les fueron levantadas durante la visita de inspección girada á aquel pueblo y debe distribuirse entre ellos en proporción á la riqueza asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 105 pesetas. La misma

partida de 21'29 pesetas ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 24'68 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes del término de Solier corresponde á los atrasos que deben satisfacer los contribuyentes doña Catalina Aguiló Pomar, D. Jaime Frontera Castañer, D. Miguel Ribas Colom, D.^a Antonia Biscafé Vicens y D. Juan Ferrer Noguera por las casas dadas de alta ante aquella Junta pericial, y debe recargarse al último de dichos contribuyentes la suma de 2'42 pesetas y á los demás la cantidad de 22'26 pesetas distribuidas en proporción á la riqueza asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención que en junto asciende á 75 pesetas. La misma partida de 24'68 pesetas debiera ser á menos repartir entre todos los contribuyentes del pueblo pero como al mismo tiempo corresponde distribuir de mas entre estos contribuyentes la suma de 29'18 pesetas á que ascienden las partidas fallidas aprobadas de años anteriores se consigna en la casilla correspondiente como á mas repartir la cantidad de 4'50 pesetas.

Y finalmente la Ciudad de Mahón ha sufrido una baja en su riqueza imponible de 6.239 pesetas 62 céntimos que ha causado alta al pueblo de San Luis, por haberse segregado de aquel término municipal en virtud de acuerdo de la Excm. Diputación provincial de 7 de Junio de 1904.

Para que los repartimientos individuales se formen con el debido orden y que así éstos como los documentos que de él se derivan sean uniformes y tengan la claridad que deben revestir, los Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación tendrán presente las disposiciones contenidas en la circular de 20 de Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 29 y se sujetarán en todo á los plazos y demás requisitos que establecen las prevenciones primera á la décima ambas inclusive de la circular de esta fecha relativa á los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, y se ajustarán el modelo que se inserta á continuación de la misma circular.

El recargo del 10 por 100 adicional sobre las cnotas del Tesoro establecido por el artículo 6.º de la ley de presupuestos de 31 de marzo del año 1900, deberá consignarse con entera separación de los demás conceptos, en la casilla que aparece en blanco en el modelo, sin perjuicio de que pueda añadirse si se quiere otra casilla para sumarla con el líquido repartido, á fin de facilitar las operaciones para determinar lo que cada contribuyente debe satisfacer al año, al semestre ó trimestre.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea, tan pronto como reciban la presente circular convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario le serán exigidas las responsabilidades que determina el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se sirvan dar aviso con toda urgencia.

Palma 20 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambrieto.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Contribución urbana para 1906

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 678.475'00 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1906, con inclusión del recargo del 16 p 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, según la R. O. de 2 de Septiembre de 1904 y circular de 7 del propio mes

DISTR. LOS MUNICIPALES	AUMENTOS					BAJAS					TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
	Riqueza urbana	Riqueza que ha servicio de base á esta Administración para de terminar el cupo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 21'4578 por 100 de gravamen de la riqueza de edificios y solares con inclusión del 1 p 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de 1.ª enseñanza.	TOTAL Cupo y recargo	Por el p 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás concepto del art. 84 del Reglamento vigente con deducción del p 100 repartido demás en el mismo periodo	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	TOTAL	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el p 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior deducido el p 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo				
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 p 100 de la riqueza urbana amillarada.</i>														
Ferrerías	3.896'00	3.896'00	677'00	108'00	785'00			785'00				785'00	67'70	852'70
<i>Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 p 100 de la riqueza urbana amillarada.</i>														
Alaró	27.032'25	27.032'25	5.800'53	928'09	6.728'62			6.728'62				6.728'62	580'05	7.308'67
Atayor	19.876'85	19.876'85	4.265'13	682'42	4.947'55		37'52	4.985'07	37'52	37'52	4.947'55	426'51	5.374'06	
Alcudia	8.703'00	8.703'00	1.867'47	298'80	2.166'27			2.166'27			2.166'27	186'75	2.353'02	
Algaida	17.926'00	17.926'00	3.846'53	615'45	4.461'98			4.461'98			4.461'98	384'65	4.846'63	
Andraitx	44.231'00	44.231'00	9.491'00	1.518'72	11.009'72		298'68	11.308'40	281'29	281'29	11.027'11	949'10	11.976'21	
Artá	28.224'00	28.224'00	6.056'25	968'99	7.025'24			7.025'24			7.025'24	605'63	7.630'87	
Bañalbufar	3.090'58	3.090'58	663'17	106'11	769'28			769'28			769'28	66'32	835'60	
Binisalem	26.758'00	26.758'00	5.741'68	918'67	6.660'35			6.660'35			6.660'35	574'17	7.234'52	
Buger	6.769'00	6.769'00	1.452'48	232'40	1.684'88			1.684'88			1.684'88	145'25	1.830'13	
Buñola	15.614'77	15.614'77	3.350'59	536'10	3.886'69	4'87		3.891'56			3.891'56	335'06	4.226'62	
Calviá	15.002'00	15.002'00	3.219'10	515'06	3.734'16			3.734'16			3.734'16	321'91	4.056'07	
Campanet	10.560'00	10.560'00	2.265'94	362'55	2.628'49			2.628'49			2.628'49	226'59	2.855'08	
Campós	26.677'00	26.677'00	5.724'30	915'89	6.640'19			6.640'19			6.640'19	572'43	7.212'62	
Capdepera	10.131'00	10.161'00	2.180'33	348'85	2.529'18			2.529'18			2.529'18	218'03	2.747'21	
Ciudadela	82.374'00	82.374'00	17.675'65	2.828'10	20.503'75		402'83	20.906'58	402'83	402'83	20.503'75	1.767'56	22.271'31	
Costitx	6.725'00	6.725'00	1.443'04	230'89	1.673'93			1.673'93			1.673'93	141'30	1.818'23	
Deyá	3.208'00	3.208'00	688'36	110'14	798'50			798'50			798'50	68'84	867'34	
Escorca	1.921'00	1.921'00	412'20	65'95	478'15			478'15			478'15	41'22	519'37	
Esporlas	17.420'75	17.420'75	3.738'11	598'10	4.336'21		60'84	4.397'05	60'84	60'84	4.336'21	373'81	4.710'02	
Establiments	10.957'75	10.957'75	2.351'29	376'23	2.727'52			2.727'52			2.727'52	235'13	2.962'65	
Estallenchs	3.007'25	3.007'25	645'29	103'25	748'54			748'54			748'54	64'53	813'07	
Felanitx	64.602'27	64.602'27	13.862'23	2.217'96	16.080'19		62'06	16.142'25	62'06	62'06	16.080'19	1.386'22	17.466'41	
Fermentera	3.265'00	3.265'00	700'60	112'10	812'70	13'58		826'28			826'28	70'06	896'34	
Fornalutx	4.978'00	4.978'00	1.068'17	170'91	1.239'08			1.239'08			1.239'08	106'82	1.345'90	
Ibiza	88.799'50	88.799'50	19.054'42	3.048'71	22.102'13			22.103'13			22.103'13	1.905'44	24.008'57	
Inca	43.858'00	43.858'00	9.410'96	1.505'76	10.916'72			10.916'72			10.916'72	941'10	11.857'82	
Lloseta	9.916'00	9.916'00	2.127'76	340'44	2.468'20			2.468'20			2.468'20	212'78	2.680'98	
Llubi	8.816'00	8.816'00	1.891'72	302'68	2.194'40			2.194'40			2.194'40	189'17	2.383'57	
Lluchmayor	46.364'00	46.364'00	9.948'69	1.591'79	11.540'48	3'50		11.543'98			11.543'98	994'87	12.538'85	
Mahón	171.670'28	171.670'28	36.836'67	5.893'87	42.730'54		655'25	43.385'79	655'25	655'25	42.730'54	3.683'67	46.414'21	
Manacor	91.352'21	91.352'21	19.602'17	3.136'35	22.738'52	178'52		22.917'04			22.917'04	1.960'22	24.877'26	
Maria	4.348'00	4.348'00	932'99	149'28	1.082'27			1.082'27			1.082'27	93'30	1.175'57	
Marratxí	16.072'00	16.072'00	3.448'70	551'80	4.000'50			4.000'50			4.000'50	344'87	4.345'37	
Mercadal	6.818'00	6.818'00	1.462'99	234'08	1.697'07		41'64	1.738'71	41'64	41'64	1.697'07	146'30	1.843'37	
Montuiri	8.559'00	8.559'00	1.836'57	293'86	2.130'43			2.130'43			2.130'43	183'66	2.314'09	
Muro	25.435'00	25.435'00	5.457'79	873'25	6.331'04			6.331'04			6.331'04	545'78	6.876'82	
Palma	1.760.967'00	1.760.967'00	377.864'78	60.458'37	438.323'15	1.011'92	2.146'37	441.481'44	2.310'43	2.310'43	439.171'01	37.786'48	476.957'49	
Petra	15.400'00	15.400'00	3.304'50	528'72	3.833'22			3.833'22			3.833'22	330'45	4.163'67	
Pollença	52.821'00	52.821'00	11.334'22	1.813'48	13.147'70			13.147'70			13.147'70	1.133'42	14.281'12	
Porreras	29.282'50	29.282'50	6.283'38	1.005'34	7.288'72			7.288'72			7.288'72	628'33	7.917'05	
La Puebla	42.436'00	42.436'00	9.105'83	1.456'94	10.562'77			10.562'77			10.562'77	910'58	11.473'35	
Puigpuñent	9.395'25	9.564'00	2.052'22	328'36	2.380'58			2.380'58			2.380'58	205'22	2.585'80	
San Antonio	14.280'00	14.280'00	3.064'17	490'27	3.554'44	23'13		3.577'57			3.577'57	306'42	3.883'99	
San José	9.027'00	9.027'00	1.937'00	309'92	2.246'92			2.246'92			2.246'92	193'70	2.440'62	
San Juan	11.318'00	11.318'00	2.428'53	388'58	2.817'17			2.817'17			2.817'17	242'86	3.060'03	
San Juan Bta	4.237'00	4.237'00	909'17	145'47	1.054'64			1.054'64			1.054'64	90'92	1.145'56	
San Lorenzo	8.206'54	8.206'54	1.760'94	281'75	2.042'69	80'66		2.123'35			2.123'35	176'09	2.299'44	
San Luis	6.239'62	6.239'62	1.338'89	214'22	1.553'11			1.553'11			1.553'11	133'89	1.687'00	
Sansellas	11.167'00	11.167'00	2.396'19	383'40	2.779'59			2.779'59			2.779'59	239'62	3.019'21	
Sta. Eugenia	7.428'00	7.428'00	1.593'89	255'02	1.848'91			1.848'91			1.848'91	159'39	2.008'30	
Sta. Eulalia	9.495'00	9.495'00	2.037'42	325'99	2.363'41			2.363'41			2.363'41	203'74	2.567'15	
Sta. Margarita	21.232'00	21.232'00	4.555'92	728'95	5.284'87			5.284'87			5.284'87	455'59	5.740'46	
Sta. Maria	13.379'00	13.379'00	2.870'84	459'33	3.330'17	14'28	20'26	3.364'71	34'54	34'54	3.330'17	287'08	3.617'25	
Santañy	23.727'00	23.727'00	5.091'29	814'61	5.905'90		21'29	5.927'19	21'29	21'29	5.905'90	509'13	6.415'03	
Selva	22.232'75	22.232'75	4.770'66	763'31	5.533'97			5.533'97			5.533'97	477'07	6.011'04	
Sineu	25.241'00	25.241'00	5.416'16	866'59	6.282'75			6.282'75			6.282'75	541'62	6.824'37	
Sóller	51.462'00	51.462'00	11.042'61	1.766'82	12.809'43	4'50	24'68	12.833'61			12.833'61	1.104'26	13.942'87	
Son Servera	7.547'38	7.547'38	1.619'50	259'12	1.878'62			1.878'62			1.878'62	161'95	2.040'57	
Valdemosa	8.070'00	8.070'00	1.731'65	277'07	2.008'72			2.008'72			2.008'72	173'16	2.181'88	
Villa Carlos	8.453'00	8.453'00	1.813'83	290'21	2.104'04			2.104'04			2.104'04	181'88	2.285'42	
Villafranca	4.443'50	4.443'50	953'48	152'56	1.106'04			1.106'04			1.106'04	95'35	1.201'39	
Total	3.158.580'00	3.158.748'75	677.798'00	108.448'00	786.246'00	1.334'96	3.771'42	791.352'38	2.344'97	1.562'72	3.907'69	787.444'69	67.779'80	855.224'49
RESUMEN														
del n.º de distritos														
1 de la Sección 1.ª	3.896'00	3.896'00	677'00	108'00	785'00			785'00				785'00	67'70	852'70
61 de la Sección 2.ª	3.158.580'00	3.158.748'75	677.798'00	108.448'00	786.246'00	1.334'96	3.771'42	791.352'38	2.344'97	1.562'72	3.907'69	787.444'69	67.779'80	855.224'49
TOTAL GENERAL	3.162.476'00	3.162.644'75	678.475'00	108.556'00	787.031'00	1.334'96	3.771'42	792.137'38	2.344'97	1.562'72	3.907'69	788.229'69	67.847'50	856.077'19

Cédula de citación

De orden de esta Audiencia Provincial se cita á los testigos Pedro Juan Suñer (plaza de la puerta de San Antonio), Esteban Amer y Oliver (c. de la Misión) y Andrés Obrador (p. Mercadal) para que los días seis, siete y ocho de Noviembre próximo á las diez y media se presenten ante dicho Tribunal á efecto de declarar en el juicio por Jurados de la causa que se sigue contra Antonio Taberner y Ferrer, sobre asesinato; advertidos que de no acudir á este llamamiento incurran en la multa de cinco á cincuenta pesetas. Así está acordado en providencia de siete del que rige.

Y á fin de que sirva de citación á dichos testigos que no han sido hallados en los domicilios que se indican, se inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL.

Palma veintiseis Octubre de mil novecientos cinco.—Guillermo Carbonell, Oficial de Sala.

Núm. 2407

Don Avelino Banquells Flaquer, primer Teniente del Regimiento Infantería de Inca, y Juez Instructor del procedimiento seguido por la falta grave de primera desertión contra el soldado del mismo Juan Parots Rayó.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al soldado Juan Parots Rayó, hijo de Pedro Juan y de Ana, natural de Alaró, de oficio zapatero, de veinte y dos años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son; pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, color sano; para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuario será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso del ser habido lo pongan á mi disposición, en el Cuartel del Carmen, por convenir así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, Avelino Blanquells.

Núm. 2408

D. Juan Alvarez Busquet, primer Teniente Ayudante del Batallón Infantería de Ibiza, Juez instructor nombrado por el Señor Teniente Coronel Jefe principal del mismo para la instrucción del expediente seguido al recluta Andrés Roig Ferrer, por falta de concentración é incorporación á Banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Roig Ferrer, recluta del reemplazo de mil novecientos cuatro, hijo de Andrés y de Catalina, natural de Santa Eulalia de Ibiza provincia de Baleares, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio labrador y de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de Instrucción, que tiene su residencia oficial en el Castillo de esta Plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el primero de Marzo último; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido

recluta Andrés Roig Ferrer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de Instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ibiza á veinte y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—Juan Alvarez.

Núm. 2409

D. Rafael Gomez de las Cortinas y Atienza, primer Teniente del Batallón de Infantería de Ibiza, y Juez instructor del expediente seguido al recluta destinado al expresado Batallón Vicente Torres Torres por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Vicente Torres Torres natural de Jesus parroquia de Santa Eulalia de la Isla de Ibiza, Provincia de Baleares, soltero, de veintinueve años de edad, hijo de Vicente y de Maria, de oficio labrador; cuyas señas personales desconocen; para que en el preciso término de treinta días á partir desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como Militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Vicente Torres Torres y en caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ibiza á 23 de Octubre de 1905.—Rafael G. de las Cortinas.

Núm. 2410

D. Bartolomé Mir y Calafell, Arrendatario de recaudación de Contribuciones é Impuestos de la Provincia de las Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de contribución Territorial, Edificios y Solares, Industrial Carruajes de Lujo, é Impuestos de Minas y Casinos ó Circulos de recreo correspondientes al actual 4.º trimestre del corriente ejercicio de 1905, tendrá lugar en esta Provincia los días laborables que transcurran del uno al veinticinco ambos inclusive del entrante mes de Noviembre, verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores subalternos debidamente nombrados y de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber.

DISTRITOS MUNICIPALES

Partido de Palma

Palma, del 1 al 25.—Aigüda, del 1 al 4.—Andraitx, del 1 al 5.—Bañalbufar, días 5 y 6.—Buñola, días 4 y 5.—Calviá, días 6 y 7.—Deya, días 4 y 5.—Esporrias, días 10 y 11.—Establiments, días 7 y 8.—Estalenchs, días 8 y 9.—Fornalutx, días 2 y 3.—Luchmayor, del 8 al 12.—Marratxí, del 6 al 9.—Pu gipuent, días 8 y 9.—Santa Eugenia, días 6 y 7.—Santa Maria, del 2 al 4.—Sóller, del 6 al 9.—Valldemosa, días 1 y 2.

Partido de Inca

Alaró, del 2 al 5.—Aldudia, del 2 al 5.—Binisalem, del 10 al 13.—Búger, días 2 y 3.—Campanet, del 4 al 7.—Costitx, del 7 al 9.—Escorca, día 12.—Inca, del 21 al 25.—Lloseta, del 10 al 12.—Llubí, del 2 al 5.—Maria, del 1 al 3.—Muro, del 6 al 9.—Pollensa, del 6 al 10.—La Puebla, del 7 al 10.—Saneillas, del 6 al 9.—Santa Margarita, del 2 al 5.—Selva, del 14 al 18.—Sineu, del 5 al 8.

Partido de Manacor

Artá, del 8 al 11.—Campos, del 9 al 12.—Capdepera, del 9 al 11.—Felanitx, del 1 al 6.—Manacor, del 1 al 6.—Montuiri, del 6 al 8.—Petra, días 4 y 5.—Porreras, del 19 al 22.—San Juan, del 1 al 4.—Santafy, del 23 al 25.—San Lorenzo, del 16 al 18.—Son Servera, del 16 al 18.—Villafraanca, días 7 y 8.

Partido de Mahon

Alayor, del 9 al 12.—Ciudadela, del 3 al 7.—Ferrerias, del 18 al 20.—Mahon, del 4 al 8.—Mercadal, del 18 al 20.—San Luis día 3.—Villacarlos del 10 al 12.

Partido de Ibiza

Formentera, del 22 al 25.—Ibiza, del 2 al 6.—San Antonio Abad, del 4 al 9.—San José, del 10 al 15.—San Juan Bautista, del 17 al 21.—Sata Eulalia, del 13 al 19.

Al propio tiempo, se hace saber á los Sres. contribuyentes de esta Capital que durante los días laborables que transcurran del uno al veinte y horas de 8 á 12, se verificará el cobro á domicilio por los cobradores auxiliares al efecto nombrados, y durante los expresados días de cobro á domicilio y horas de 12 á 14, podrán también efectuar el pago de sus cuotas en las oficinas de la recaudación establecidas en la calle de Vilanova n.º 9 principal.

Todo lo cual se hace público para noticia de los Sres. contribuyentes arregladamente á lo prevenido por el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 26 de Octubre de 1905.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 2411

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Años de 1903, 904 y 905

D. Miguel Durán Nadal, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 19 de Octubre 1905 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Noviembre próximo y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal recargos y costas, pues la finca embargada en este expediente tiene una riqueza imponible de 14 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 da un valor al inmueble de 280 pesetas y aparecen gravada la referida finca con una hipoteca de 737 pesetas 06 céntimos á favor de la Sociedad «Credito Balear».

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de la villa de Artá y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demas usos del país.

Lo que hago publico por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva (Manacor-Artá 11), y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Termino de Artá

D. Gabriel Ramon Ramon, una pieza de tierra situada en el Término municipal de la villa de Artá y punto denominado «La Devesa» de cabida de cuatro cuarteradas cuarenta destres poco mas ó menos equivalentes

á dos hectareas noventa y una áreas veinte y tres centiáreas que lindan por el Norte con carretera, al Sur con tierras de Luciano Cantó, al Este con camino y al Oeste con el mismo camino de establecedores.

La espresada finca se halla inscrita al folio 53 del Tomo 686 archivo 51 de Artá finca número 2051.

Y segun la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido está gravada con una hipoteca 737 pesetas 06 céntimos al interés del 6 por 100 anual desde el año 1880 segun escritura autorizada por el Notario D. Cayetano Socias á favor del Credito Balear; y estando valorada la espresada finca con una riqueza imponible de 14 pesetas que capitalizado al 5 por 100 le da un valor de 280 pesetas, que siendo inferior á las cargas y gravámenes que sobre ella pesan, serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal recargos y costas que es de pesetas 88 20

Se hace constar que la hipoteca de 737 06 pesetas gastos de escritura y de mas cosas sucesivas del procedimiento irán á cargo del comprador.

Termino de Felanitx

D. Bartolomé Mesquida Oliver, una casa y corral sita en la calle del Hospicio número 24 de la ciudad de Felanitx que linda por la derecha entrando con cochera de Antonio Artigues, por la izquierda con casa de Juan Obrador y por el fondo con corral de la de Juan Obrador.

Su riqueza imponible es la de 15 pesetas que capitalizadas al 4 por 100 da un valor al inmueble de 375 pesetas, valor para la subasta 250 idem.

Se ignora si la espresada finca se halla gravada con carga alguna por cuanto se ha suspendido la anotación preventiva de embargo por no resultar la finca inscrita a favor del ejecutado y se suplica la falta por medio de la información posesoria por cuenta del deudor.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los titulares de propiedad de los inmuebles estan de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que sera requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretara la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Manacor á 21 de Octubre de 1905.—El Agente Ejecutivo, Miguel Duran.

Núm. 2412

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora e dia 6 de Noviembre próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde en el domicilio de la asociación se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en Noviembre de 1904.

Hasta el día 4 del citado mes á las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 27 de Octubre de 1905.—El Vocal de turno, Antonio Font y Sbert.